



## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, ocho de junio de dos mil veintiuno

**Radicado:** 2021-00549

**Asunto:** Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

**1.-** Toda vez que con la demanda se afirma que el accidente de tránsito ocasionó fuertes lesiones para los demandantes, se deberá indicar al Despacho si ellas les generaron incapacidades médicas. En caso tal de que así haya sido, se deberá relacionar en el acápite de hechos de la demanda los periodos de incapacidad que le fueron prescritas a cada uno de los demandantes. Adicionalmente, se deberán aportar sus historias médicas, en donde consten tanto las incapacidades como los tratamientos a los cuales fueron sometidos por causa de sus lesiones.

**2.-** Toda vez que con la demanda se afirma que el señor Daniel Andrés Londoño Rojas es propietario del vehículo identificado con placas DHW194, se deberá presentar la historia vehicular de dicho automotor expedido con una anterioridad que no podrá ser superior a los 30 días.

**3.-** Conforme al artículo 206 del Código General del Proceso, en la demanda se deberá realizar el juramento estimatorio de los perjuicios que se reclaman, conforme a las reglas jurisprudenciales que la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha diseñado para tal efecto.

Se advierte que los perjuicios que sean estimados bajo juramentos deberán coincidir con aquellos que sean objeto de lo pretendido con la demanda, y adicionalmente, deberán encontrar sustento fáctico.

**4.-** Se deberá indicar en el acápite de hechos de la demanda el total de días que dejó de laborar el señor Daniel Andrés Londoño Rojas por causa del accidente de tránsito. Adicionalmente, se indicará el valor de su salario mensual, y si durante esos

días su salario fue sustituido por el pago de incapacidades médicas por parte de su EPS.

De igual manera se procederá con relación a la demandante Daniel Sánchez Hernández.

**5.-** Observa el Despacho que tanto el señor Daniel Andrés Londoño Rojas como la señora Daniel Sánchez Hernández reclaman perjuicios morales, que aducen haber padecido con el accidente de tránsito que causó el señor Juan Nicolás Restrepo Moreno.

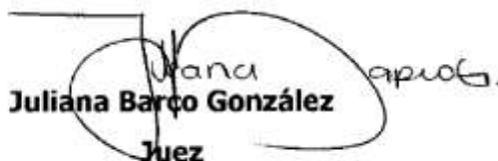
No obstante, en ninguno de los acápite de la demanda se especifican en qué consistieron los mismos, ni se especifican los daños o perjuicios que padecieron y los motivan para instaurar la demanda. En tal sentido, se deberán especificar los perjuicios morales que reclaman, es decir, desde lo fáctico explicarán detalladamente la situación moral adversa que sufrieron a causa del accidente de tránsito.

**6.-** Se adecuará la pretensión primera de la demanda en el sentido de que se declare la responsabilidad civil extracontractual del demandado Juan Nicolás Restrepo Moreno como propietario del vehículo de placas BNB458, en la causación de los daños que sufrieron los demandantes.

**7.-** Conforme al artículo 212 del Código General del Proceso, en las solicitudes de prueba testimonial deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar de citación de los testigos, además de enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
**Juez**

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
*Medellín, 9 junio 2021, en la fecha,*  
*se notifica el auto precedente por*  
*ESTADOS N° \_\_, fijados a las 8:00*  
*a.m.*

**Firmado Por:**

**JULIANA BARCO GONZALEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3c050b1195f680b98ad6b6d8cb57df09aa1af6f87ce53211ea89565dea5c  
eaef**

Documento generado en 08/06/2021 01:35:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**